



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00524-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el hecho primero, puesto que la fecha de creación que relaciona no guarda correspondencia con la fecha del título valor.
2. Debe aclarar la fecha de vencimiento de la obligación, si corresponde a 03 de noviembre de 2020 o al 11 de marzo de 2020, ya que en el pagaré se observa 11/03/2020, o aclarar el formato de fecha que se usó en el pagaré, esto es, MM/DD/AA o DD/MM/AA.
3. Como quiera que el demandante manifiesta que el demandado no ha cancelado capital ni los intereses, debe aclarara la razón por la que solicita la orden de apremio por \$1.414.942 y no por \$1.429.142, valor por el que contrajo la obligación.
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y de en contra de JAVIER ANTONIO BETANCUR SALAZAR, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a89820621586c0032cd32e3fd29f135df745528a1bbd9d2922cc3eee34cb7**
Documento generado en 21/07/2021 01:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>